

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1057 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 OCT. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-0041092-2019 de fecha 31/05/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por el administrado. LOPEZ HERNANDEZ VICTOR ALEJANDRO, contra el Oficio N°931-2019-GORE-ICA/DREI-DIPER, de fecha 30 de abril del 2019; sobre la asignación por 25 y 30 años de servicio;

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 20 de febrero del 2018, el administrado. LOPEZ HERNANDEZ VICTOR ALEJANDRO (Docente cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la asignación por tiempo de servicio por cumplir 25 y 30 años. Mediante la Oficio N°931-2019-GORE-ICA/DREI-DIPER, de fecha 30 de abril del 2019, notificado el 15 de mayo del 2019, de acuerdo a la información contenida en su expediente administrativo se advierte que el administrado en su oportunidad no pidió el reconocimiento por tiempo de servicio prestados en el sector Agricultura, tal como indica en su expediente N°11479-2018, asimismo que mediante R.D.R.N°2787-2006, se le reconoció los 07 años, 01 mes y 08 días de servicio administrativo laborados en calidad de contratado durante el periodo del 03 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 2003, con R.D.R.N°5976-2017, fue cesado a partir de noviembre del 2017, como Trabajador de servicio III de la de la II.EE "Nuestra Señora del Rosario" con veinte años (20), Once (11) meses y Ocho (08)días de servicio accidentales según R.D.R.N°2787-2006.

Que, mediante el Oficio N° 1242-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 31 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 22 de mayo del 2019, remite el Expediente administrativo N° 23379-2019 de fecha 31 de mayo del 2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por la administrada que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplia los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley".



Que, corre en autos el Informe Técnico N°006-2019-DIPER-ESC/T.A.III, emitido por la Oficina de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación, mediante el cual el Informe Técnico concluye que lo peticionado por el administrado LOPEZ HERNANDEZ VICTOR ALEJANDRO ex servidor público del Decreto Legislativo N°276 y del Decreto Supremo N°0005-90-PCM y la "Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" establece:

- a) sobre acumulación de tiempo de servicio bajo el mismo régimen en diferentes sectores:
 que el recurrente laboró en el Ministerio de Agricultura y posteriormente en el sector educación,
 ambos decretos legislativo N°276, Resultado factible concluir ;tratándose de servicios prestados en
 distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiendo al estado como
 único empleador, la acumulación de servicio para efectos en la progresión profesional, es procedente
- - En el caso del cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicio anteriores para este beneficio, a la vez el mismo servidor solicita la acumulación del periodo laborado en otra entidad, solo procedería la acumulación tiempo de servicio para efectos de la progresión profesional y no para la compensación de tiempo de servicio o cualquier otro beneficio económico;

Que, estando el Informe Técnico N°1005-2019-GORE-ICA-DRGS/JCZJ; y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo. 191 de la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", artículo 54 del Decreto Legislativo 276; Decreto de Urgencia N°105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado. LOPEZ HERNANDEZ VICTOR ALEJANDRO, contra el Oficio N°931-2019-GORE-ICA/DREI-DIPER, de fecha 30 de abril del 2019, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, CONFIRMAR el Oficio materia de impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Régional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia GERENTE REGIONAL DE DESARRORO SOCIAL